



<b>Auto interlocutorio:</b>	005
<b>Radicado:</b>	05-440-31-84-001-2024-00004-00
<b>Proceso:</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>Accionante:</b>	CATALINA ZAPATA GÓMEZ
<b>Accionado:</b>	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE-CORNARE, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
<b>Tema y subtemas:</b>	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA**

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que por reparto correspondió a este juzgado, la acción de tutela presentada por la señora CATALINA ZAPATA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.038.415.615 actuando en causa propia, en contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE-CORNARE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por la presunta violación a sus derechos fundamentales.

La accionante solicita a este Despacho como medida provisional, se ordene la suspensión de todo acto de nombramiento en período de prueba, provisionalidad o encargo que pueda adelantar CORNARE referente a los cargos identificados con No. 154808 y 206918, distintos a los autorizados por la CNSC en comunicado 2023RS162300 del 15 de diciembre de 2023, radicado en CORNARE con el No. CE-20431-2023; vista tal petición, se puede establecer que la misma no tiene cabida en los presupuestos previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dado que no se avizora urgencia o daño irremediable alguno a derecho fundamental, el cual no deba someterse al trámite ordinario de la acción constitucional de tutela. En virtud de ello, no accederá el trámite de la medida provisional.

En igual sentido y por tratarse de un concurso de carácter público, los demás aspirantes de la Convocatoria No. CNSC-20201000002646 de 2020, en el marco del proceso de selección No. 1437 de 2020, podrían verse afectados o beneficiarse con la decisión a tomar en la presente acción, por lo cual se ordenará su publicación en la página web de la Comisión Nacional Del Servicio Civil, para que se pronuncien y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

Por cuanto la presente acción reúne los requisitos necesarios para ser admitida, en consecuencia, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora CATALINA ZAPATA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.038.415.615, en contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE-CORNARE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la cual se tramitará observando los ritos del Decreto 2591.

**SEGUNDO:** Para efectos de publicación del ítem anterior, se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, que de manera inmediata publique este auto en la página web de la convocatoria Acuerdo No. CNSC-20201000002646 de 2020 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1437 de 2020”*, informando a todos los concursantes, sobre la admisión de la presente acción de tutela, con el fin de que estos tengan la oportunidad de pronunciarse y presentar pruebas que consideren pertinentes. Para lo cual deberá publicar la presente providencia, acompañado del escrito de tutela y sus anexos, y enviar el comprobante de dicha gestión a este Despacho.

En concreto, se ORDENA VINCULAR a las personas que hacen parte del registro de elegibles autorizados por la CNSC en comunicado 2023RS162300 señores:

ALCIDES ANTONIO ZAPATA MENDEZ ([alaz.gesan@hotmail.com](mailto:alaz.gesan@hotmail.com))

CATALINA ZAPATA GOMEZ ([catalinazq7@gmail.com](mailto:catalinazq7@gmail.com))

WILBER ALONSO PLATA AYALA ([wilberplata.ambiental@hotmail.com](mailto:wilberplata.ambiental@hotmail.com))

**Y a la que fue nombrada en relación con la OPEC 144573 señora JENNY CATALINA ACOSTA DURAN, razón por la que se requiere a la accionada CORNARE que de inmediato brinde información que permita su ubicación.**

**TERCERO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, y dado que no se avizora ostensiblemente perjuicio irremediable sobre derecho fundamental alguno, el cual no pueda ser sometido al trámite regular de la acción de tutela, **NO SE ACCEDE A LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada por la accionante.

**CUARTO:** Con el fin de abundar en fundamentos que nos lleven a una decisión ajustada a derecho, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

a.-Ténganse como tales y en su oportunidad apréciense en su valor legal, las documentales aportadas con el libelo introductor.

b.- Ofíciase a las entidades accionadas, así como a la vinculada notificándole este interlocutorio y solicitándole que informe si es cierto o no lo afirmado por la accionante, en caso de ser así indicar los motivos para ello, en término no superior de dos (02) días, dentro de los cuales igualmente se podrá pronunciar sobre los hechos de la demanda.

c.- Las demás que surjan y que sean de interés para el esclarecimiento de los hechos.

**QUINTO:** Notifíquese a las partes esta decisión, a la entidad accionada y vinculada vía fax o por correo.

**SEXTO: REQUERIR a CORNARE y la CNSC que brinden información que permita la localización de la señora JENNY CATALINA ACOSTA DURAN nombrada en relación con la OPEC 144573 en específico su número de celular y correo electrónico.**

**NOTIFÍQUESE**



**FABIÁN ENRIQUE YARA BENÍTEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Fabian Enrique Yara Benitez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276bc12e9cc3825e95a8d55a8144b8f0908be4f88fa9746a66f268d3c3b11c94**

Documento generado en 15/01/2024 12:29:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**